

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO

REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

Temporada 20172018/2019.

**PENDIENTE DE APROBAR POR ASAMBLEA GENERAL FEVB 2017
24 DE JULIO DE 2018**





Índice

TÍTULO PRELIMINAR.....	5
TÍTULO PRIMERO. ESTATUTOS PERSONALES.....	5
CAPÍTULO I. CLUBES.....	5
Sección 1ª Afiliación.....	5
Sección 2ª Denominación	5
Sección 3ª Ordenamiento	6
Sección 4ª Categoría de los Clubes.....	6
Sección 5ª Derechos y Obligaciones	6
Sección 6ª Fusiones, escisiones y cesiones	7
Sección 7ª Clubes Vinculados	8
Sección 8ª Bajas.....	9
CAPÍTULO II. JUGADORES.....	9
Sección 1ª Definición y requisitos	9
Sección 2ª Categorías	10
Sección 3ª Licencias.....	10
Sección 4ª Bajas y Cambios	12
Sección 5ª Derechos y Obligaciones	13
CAPÍTULO III. ENTRENADORES.....	13
Sección 1ª Definiciones y Condición de Entrenador	13
Sección 2ª Categorías	14
Sección 3ª Licencias.....	15
Sección 4ª Derechos y Obligaciones	16
CAPÍTULO IV. ÁRBITROS	16
Sección 1ª Definición y Condición de Árbitro.....	16
Sección 2ª Categorías	17
Sección 3ª Licencias.....	17
Sección 4ª Derechos y Obligaciones	18
CAPÍTULO V. ASISTENTE Y DELEGADO DE CAMPO	18
Sección 1ª Asistentes	18
Sección 2ª Delegado de Campo.....	19
TÍTULO SEGUNDO. COMPETICIONES.....	20
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	20
Sección 1ª Temporada Oficial.....	20
Sección 2ª Competiciones Oficiales	20
Sección 3ª Forma de celebrarse las competiciones	20
Sección 4ª Desempates.....	22
CAPÍTULO II. ENCUENTROS.....	23
Sección 1ª Normas Generales.....	23
Sección 2ª Fecha de celebración de los encuentros	23
Sección 3ª Horarios de los encuentros.....	24
Sección 4ª Terrenos de juego.....	25
Sección 5ª Cambios de fecha, hora o terreno de juego.....	27
Sección 6ª Incomparecencias, Alineación Indevida, suspensiones e interrupciones de los encuentros.....	27
Sección 7ª Uniformes de juego y publicidad	29



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

CAPÍTULO III.	INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES	30
<i>Sección 1ª</i>	<i>Principios Generales</i>	30
<i>Sección 2ª</i>	<i>Afiliaciones, diligenciamiento y licencias</i>	33
CAPÍTULO IV.	EQUIPO ARBITRAL	34
DISPOSICIONES ADICIONALES		36
DISPOSICIÓN FINAL		36
ANEXO I		37

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1 Este Reglamento General y de Competiciones de la Federación Extremeña de Baloncesto –en adelante FEbB– es la norma básica de desarrollo de sus Estatutos. En el mismo se regula el estatuto de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las Bases de Competición y las Normativas esenciales por las que se rigen las competiciones que organice. Cualquier referencia a jugadores, entrenadores, árbitros etc. en género masculino se referirá de igual modo al género femenino. Este reglamento es norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúan dentro del ámbito de competencias de la FEbB.

TÍTULO PRIMERO. ESTATUTOS PERSONALES

Capítulo I. Clubes

Sección 1ª Afiliación

Artículo 2 Se consideran clubes deportivos de baloncesto las asociaciones privadas que tengan por objeto la práctica y promoción de esta modalidad deportiva, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, y que estén inscritos en la Federación Extremeña de Baloncesto y dadas de alta en el Registro General de Entidades Deportivas de la Junta de Extremadura.

Artículo 3 Para afiliarse a la Federación Extremeña de Baloncesto, los Clubes, Asociaciones o SAD deberán solicitarlo por escrito, acompañando copia de la resolución con el número asignado en el Registro General de Entidades Deportivas o la solicitud de su inscripción en el mismo.

Sección 2ª Denominación

Artículo 4 La denominación de una entidad no podrá ser igual a la de otra ya inscrita en el Registro competente de asociaciones y Entidades deportivas, ni tan semejante que pueda inducir a error o confusión.

Artículo 5

1. En caso de tener un Club varios equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando cada uno con el nombre del club seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno y otro caso, al formalizar la inscripción de cada equipo en su respectiva competición, habrá de figurar primero el nombre del club y a continuación el que distinga al equipo.
2. Cuando el Club esté patrocinado por una Asociación o entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido de la población que corresponda.



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

3. El nombre de los diferentes equipos del mismo Club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la Federación Extremeña de Baloncesto.

Artículo 6 Los cambios de denominación de un Club deberán comunicarse a la Federación Extremeña de Baloncesto, acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo en forma estatutaria. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha comunicación.

Sección 3ª Ordenamiento

Artículo 7 La celebración de encuentros, torneos, etc. de carácter amistoso, en los que participen clubes federados, deberá contar con la autorización de la FExB. En el caso de eventos deportivos organizados por Clubes federados, deberá contar con el conocimiento y aprobación de la FExB.

Artículo 8 Los clubes tienen la obligación de respetar la armonía, tanto en la organización federativa, como respeto a los demás clubes u otras entidades deportivas, no pudiendo llevar a cabo acciones o manifestaciones que atenten a esta armonía.

Sección 4ª Categoría de los Clubes

Artículo 9 Los Clubes serán clasificados en función de aquél de sus equipos que participe en la competición de rango superior.

Sección 5ª Derechos y Obligaciones

Artículo 10 Los derechos de los Clubes en el ámbito federativo son los siguientes:

- a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- b) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FExB.
- c) Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes federados o extranjeros, en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones oficiales con la previa autorización, según el caso, de la FExB.
- d) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- e) Optar a las ayudas económicas que anualmente establezca la Federación Extremeña de Baloncesto para los clubes, en la medida y ocasión que determinen las correspondientes normas.
- f) Asociarse para el cumplimiento de sus fines.
- g) Fusionarse, permutar o ceder los derechos deportivos a competir de uno o varios de sus equipos, en los casos y con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- h) Todos los demás que la Federación Extremeña de Baloncesto establezca en cada caso.



Artículo 11 Las obligaciones de los Clubes en el ámbito federativo son las siguientes:

- a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FExB, debiendo señalar su terreno oficial de juego dentro del terreno de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la Federación Extremeña de Baloncesto, así como sus propios Estatutos.
- c) Poner a disposición de la Federación Extremeña de Baloncesto sus campos de juego, cuando dicha entidad los necesiten.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación Extremeña de Baloncesto, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen, así como las sanciones que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.
- e) Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan; así como liquidar las deudas generadas con la Federación Extremeña de Baloncesto, con sus jugadores o técnicos y con otros Clubes, como consecuencia de su participación en la competición.
- f) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del Baloncesto.
- g) Comunicar a la FExB las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores y los acuerdos de fusión, escisión o disolución.
- h) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
- i) Disponer para sus encuentros oficiales de un terreno de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.
- j) Contar con entrenador con título oficial o certificado, otorgados por la FEB o el Ministerio de Educación, para cada uno de los equipos que mantengan en las diferentes categorías, en los términos previstos reglamentariamente.
- k) Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la Federación Extremeña de Baloncesto y/o las instituciones deportivas correspondientes.
- l) Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo, a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa.
- m) Facilitar los datos necesarios que deben figurar en la base de datos de Clubes a tenor de las disposiciones vigentes.
- n) Complimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos y auxiliares, facilitando cuantos datos soliciten.
- o) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los equipos regionales y nacionales, y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.
- p) Presentar la documentación y demás requisitos que sean necesarios para formalizar la inscripción de cada equipo, según lo establecido en este Reglamento General y en las Bases de cada Competición.

Sección 6ª Fusiones, escisiones y cesiones

Artículo 12 Los acuerdos de fusión y los Estatutos de la Entidad resultante de la fusión serán remitidos a la Federación de la Comunidad Autónoma donde tuvieran su domicilio los Clubes fusionados, previa inscripción de los mismos en el Registro de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el nuevo club resultante. El Club resultante de la fusión deberá cumplir los restantes requisitos que se exigen a los Clubes de nueva



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

creación y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaban los Clubes originarios.

A tal efecto, el Club resultante de la fusión podrá mantener sus equipos en las categorías a las que tenían derecho los equipos de los Clubes fusionados, salvo coincidencia de más de un equipo en alguna de las categorías en que ello no esté permitido.

Artículo 13 Cuando un Club tenga varias secciones deportivas y adopte el acuerdo de escindir la Sección de Baloncesto, podrá constituirse un nuevo Club que se subrogará en los derechos y obligaciones que en el orden federativo ostentaba el Club del que se ha escindido, y mantendrá su participación en la competición que tenía derecho el Club originario.

El Club que se haya constituido como consecuencia de la escisión deberá remitir a la FExB, el acuerdo de escisión y copia del acta de constitución y estatutos, así como justificante o certificación de la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de la Junta de Extremadura.

Idéntico procedimiento que el previsto en los párrafos anteriores podrá utilizarse cuando un Club que practique la modalidad de baloncesto en categorías masculinas y femeninas, acuerde escindir una de estas categorías.

Artículo 14 Los acuerdos de fusión, de constitución de un nuevo Club como consecuencia de una escisión y de enajenación, permuta o cesión de derechos a participar en competiciones deberán ser notificados a la Federación Extremeña de Baloncesto una vez finalizada la temporada y antes de la finalización del plazo de inscripción establecido por las respectivas competiciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido la notificación, los Clubes no llegarán a adquirir los derechos que les hubieran podido corresponder en el ámbito federativo como consecuencia de los referidos acuerdos.

Artículo 15 Los jugadores que hubieran suscrito licencia con un Club que haya adoptado alguno de los acuerdos a que se refieren los artículos precedentes, podrán solicitar a la FExB, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de los mismos, el impreso de desvinculación debidamente cumplimentado, que deberá otorgarse en el plazo máximo de cinco días. En el supuesto de que no ejercitaren este derecho, las licencias se considerarán referidas a la nueva entidad.

Lo anterior se entenderá con excepción de aquellos jugadores que tengan un vínculo laboral de carácter especial, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el contrato, en el convenio colectivo o en el ordenamiento jurídico laboral.

Sección 7ª Clubes Vinculados

Artículo 16

1. Un club podrá vincular a su equipo senior de superior categoría, con un solo equipo inscrito en una competición superior y/o con otro de inferior categoría. No se aceptarán vinculaciones entre equipos de categoría distinta a la senior. No obstante, el acuerdo podrá incluir la vinculación, también, de hasta cinco jugadores "júnior", del club de superior categoría. Este acuerdo permitirá la alineación de estos jugadores júnior del Club "A" (equipo de mayor categoría) con el equipo senior vinculado del Club "B" (equipo de menor categoría).
2. Cada equipo podrá vincular un máximo de cuatro jugadores comunitarios de edad Sub 22 con licencia senior por el Club "B" (el de categoría inferior) y hasta un máximo de cinco jugadores con licencia júnior por el Club "A". Estas listas de jugadores no podrán ser modificadas durante la temporada.
3. Los jugadores vinculados podrán ser alineados indistintamente por este equipo o por el que se haya vinculado, ya que participan en categorías (divisiones) diferentes.

4. La vinculación entre dos clubes deberá formalizarse antes del inicio de la competición del equipo de inferior categoría en el que se inscriban los jugadores vinculados, y mediante el documento oficial de vinculación aprobado por la FExB, en el que necesariamente deberán rellenarse todos sus apartados, cumpliendo además, los jugadores vinculados, todos los requisitos documentales exigidos en la competición a la que se vinculen, en especial el transfer internacional si fuera necesario.
5. La desvinculación de un jugador con un club durante el transcurso de la temporada, deberá ser formalizada por ambos clubes y el jugador.

Sección 8ª Bajas

Artículo 17

1. Los Clubes, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la FExB. Asimismo, los órganos jurisdiccionales de la FExB, de oficio, podrán acordar la baja de un Club, previa incoación del oportuno procedimiento sancionador, con base en las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.
2. En ambos casos los jugadores de sus distintos equipos quedarán en libertad de formalizar una nueva licencia con el Club que deseen en cualquier categoría, siempre y cuando no hayan finalizado los plazos de inscripción correspondientes.

Capítulo II. Jugadores

Sección 1ª Definición y requisitos

Artículo 18

1. Es jugador la persona natural que practica el baloncesto y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de la solicitud de licencia y contrato si lo hubiere, establecido al efecto, queda vinculado a su Club y sujeto a la disciplina de la FExB.
2. Para que un jugador pueda suscribir la solicitud de licencia deberá reunir los requisitos siguientes:
 - a) Ser español o poseer la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los jugadores extranjeros no comunitarios que hayan solicitado la residencia legal en España. No obstante, podrán introducirse limitaciones en la normativa de cada competición con la finalidad de fomentar la participación de jugadores formados en España, con independencia de su nacionalidad.
 - b) No tener compromiso vigente con ningún otro Club.

Artículo 19 La vinculación entre jugador y Club finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo, cuando así esté previsto, así como por aquellas causas previstas en la legislación vigente.



Sección 2ª Categorías

Artículo 20

1. Los jugadores serán clasificados en función de los siguientes criterios:
 - a) Su sexo.
 - b) Su edad.
 - c) La categoría de la competición en la que participe.
2. Para cada temporada los jugadores y jugadoras pertenecerán a las distintas categorías por edades siempre que a fecha de 31 de diciembre del año de comienzo de la temporada tengan cumplidas las siguientes edades:

EDAD	AÑOS CUMPLIDOS A 31 DE DICIEMBRE
SENIOR	18 o más años
SENIOR SUB-22	18, 19, 20 ó 21 años
JUNIOR	16 ó 17 años
CADETE	14 ó 15 años
INFANTIL	12 ó 13 años
ALEVÍN	10 ó 11 años
BENJAMÍN	8 ó 9 años
BABYBASKET	6 ó 7 años

Al ser la edad Sub-22 una división de la edad senior, se entenderá también que la categoría junior es la inmediata inferior a la edad senior y, por tanto, los jugadores con licencia junior que se acojan a lo previsto en el Artículo 28 del presente Reglamento podrán alinearse en los encuentros de edad senior de su mismo Club.

Artículo 21 La FExB autorizará la concesión de licencia de edad inmediata superior a la que corresponde por su edad, previa solicitud del jugador, acompañada de certificación médica de aptitud y autorización de quien tenga la patria potestad o tutela sobre el jugador.

Sección 3ª Licencias

Artículo 22

1. El jugador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente.
2. La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.
3. Las licencias de jugadores tendrán validez para una temporada.
4. La Federación exigirá al jugador que justifique su edad mediante su Documento Nacional de Identidad, pasaporte o Permiso de Conducción Reino de España.

Artículo 23 Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo jugador quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier Club, salvo que fuese mayor de edad y existiese contrato laboral, o en su caso, convenio colectivo que determine lo contrario.



Artículo 24 El jugador menor de edad que haya de cambiar de residencia por motivos familiares o de trabajo de sus padres o tutores, debidamente acreditados ante la FExB, tendrá derecho a suscribir licencia por un club de la nueva residencia familiar.

Artículo 25

1. El jugador que en el transcurso de la temporada cambie de club, deberá presentar en la FExB, el correspondiente impreso de desvinculación debidamente firmado y sellado por su club anterior y por el propio jugador solicitante, salvo que, existiendo contrato laboral, éste se hubiera extinguido por cualesquiera de las causas o circunstancias previstas en la normativa vigente.
2. A los efectos federativos serán nulos cuantos pactos y condiciones se establezcan en el mencionado impreso de desvinculación que limiten la libre voluntad del jugador para suscribir licencia a favor de cualquier Club.

Artículo 26

1. Se considera "Jugador extranjero no comunitario" a aquel jugador que tenga la nacionalidad de un país que no sea miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de un país que no tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo.
De igual forma, tendrán la consideración de jugador extranjero no comunitario aquel jugador extranjero no comunitario que haga valer una nacionalidad, diferente a su nacionalidad de origen, de un país que tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, pero sin que exista un vínculo personal, familiar o deportivo con el país de adopción.
2. Dentro de los límites que establezcan las Bases de cada competición para la configuración de las plantillas, los Clubes podrán tener inscribir jugadores extranjeros no comunitarios que reúnan los requisitos documentales que a continuación se enumeran:
 - a) El Transfer correspondiente expedido por la Federación Nacional de procedencia o por FIBA, siguiendo el procedimiento articulado en la normativa FIBA que regula las transferencias internacionales. Este Transfer será igualmente exigido en las transferencias internacionales de jugadores comunitarios.
 - b) Solicitud de autorización de residencia presentada ante el órgano competente dependiente del Ministerio del Interior del Gobierno de España.
 - c) En el caso de que proceda, canon FIBA para la inscripción de jugadores extranjeros (comunitarios y no comunitarios), abonado en la cuantía dispuesta por FIBA, certificando la realización de ese pago mediante transferencia a la cuenta corriente indicada por la FEB.
3. En cumplimiento del trámite de concesión del transfer internacional requerido en el anterior apartado, la FEB proporcionará un modelo de solicitud reglado, para su cumplimentación por parte del Club solicitante.
4. Asimismo, en la concesión del transfer por parte de la FEB, esta se reserva el derecho a exigir la correspondiente tasa administrativa conforme a lo establecido en la normativa FIBA.

Artículo 27 En caso de discrepancia entre Club y jugador, este no podrá jugar con otro equipo hasta no resolver la situación con su equipo de Origen. Al finalizar la temporada, el jugador quedará libre para poder realizar licencia con la entidad que libremente decida.

Artículo 28

1. Ningún jugador podrá suscribir solicitud de licencia más que por un solo equipo del mismo Club.
2. Cuando un jugador sea provisto de licencia por más de un equipo del mismo Club, pero en distinta categoría, se considerará válida la expedida cronológicamente en primer lugar y si ello no pudiera determinarse, se considerará válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquella, considerándose alineación indebida la participación en encuentros en la categoría de esas licencias anuladas o en todas las de inferior categoría a la licencia válida.
3. Cuando se trate de licencias solicitadas para participar en equipos correspondientes a dos Clubes distintos se considerará válida la expedida en primer lugar, salvo que se acredite que el jugador se comprometió en primer lugar con el otro Club.



Artículo 29 Excepto lo dispuesto en el Art.21 de este Reglamento, las licencias de los jugadores han de ser necesariamente de la clase que corresponda por su edad y expedidas a favor de un equipo determinado. No obstante, se autorizará que los jugadores puedan alinearse indistintamente en cualquiera de los equipos de edad inmediata superior del mismo club, siempre y cuando estos equipos participen en competiciones de diferente categoría.

Artículo 30 Si un Club tiene dos o más equipos de una misma edad, los jugadores comunitarios del equipo o equipos de categoría deportiva inferior podrán alinearse en el equipo que participe en una competición de categoría deportiva superior de aquella misma edad, siempre que cumpla con los requisitos documentales exigidos en esa competición, en especial el transfer internacional si fuera necesario.

Sección 4ª Bajas y Cambios

Artículo 31

1. Cuando no exista relación laboral, la vinculación entre jugador y Club podrá finalizar por decisión de la Secretaría General de la FExB, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes siempre que se acredite incumplimiento de obligaciones por la otra parte y, en general, de lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. La Secretaría General, previa concesión de los oportunos trámites de audiencia a las partes en litigio, resolverá en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el momento de la petición.

Artículo 32

Si la resolución del expediente a que se refiere el precedente artículo estimase la pretensión del jugador, se le otorgará la correspondiente desvinculación.

En caso de que la resolución de desvinculación fuese favorable al Club, se autorizará a éste a cubrir su vacante con otro jugador, sin afectar al cupo máximo que le corresponde, siempre que la nueva licencia se produzca dentro del plazo descrito en el artículo 133 del presente Reglamento.

Artículo 33

1. Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de un Jugador respecto de su Club, que dé lugar a la desvinculación con aquél, mediante el oportuno procedimiento ante los Órganos Federativos, determinará la imposibilidad de dicho Jugador para actuar en otro Club durante el resto de la temporada de que se trate, excepto en el supuesto de que entre el Jugador y el club mediase relación laboral de carácter especial, que se registrará por sus propias normas.
2. De igual forma y sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, el Club que incumpliese sus obligaciones respecto de sus Jugadores dando lugar a la desvinculación de éstos con aquél mediante el oportuno expediente ante los Órganos Jurisdiccionales Federativos, no podrá cubrir tales bajas durante el resto de la temporada de que se trate.

Artículo 34

1. En el curso de una temporada se autorizará a un jugador el cambio de equipo, cualquiera que sea su categoría, hasta el plazo fijado por el artículo 133 de este Reglamento.
2. Para la autorización del cambio deberá obtener previamente el impreso de desvinculación, debidamente firmado y sellado por las dos partes o, en su defecto, a través de Secretaría General conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 del presente Reglamento.



Sección 5ª Derechos y Obligaciones

Artículo 35 Los jugadores tienen en el ámbito federativo los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia, respetando los compromisos adquiridos.
- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea de la Federación Extremeña de Baloncesto, siempre que tengan la edad de 16 y 18 años, respectivamente, y tengan plena capacidad de obrar.
- c) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado por las federaciones Extremeña y/o Española de Baloncesto.
- d) Ser reconocido médicamente por su Club, de acuerdo con las directrices determinadas por la FExB a la hora de realizar la inscripción individual de Licencia de cada competición.
- e) Ser entrenado por entrenador titulado.
- f) Recibir la consideración que merece su actividad deportiva.
- g) Recibir el material deportivo para la práctica del Baloncesto.
- h) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del seguro obligatorio que suscribe la Federación Extremeña de Baloncesto para todo aquel que se inscribe mediante una licencia oficial en las competiciones oficiales organizadas por esta, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, que determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.
- i) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con los Clubes.
- j) Participar en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros de su equipo, salvo decisión adoptada de acuerdo a la normativa vigente o de la Dirección Técnica.

Artículo 36 Los jugadores tienen en el ámbito federativo las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de su Club que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y participar en los entrenamientos y encuentros de su equipo.
- b) No intervenir en actividades de baloncesto con equipo distinto al suyo sin autorización de su club.
- c) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club le hubiere entregado a tal fin.
- d) Asistir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas regionales y nacionales para la participación en competiciones de carácter nacional e internacional, o para la preparación de las mismas, que sean aprobadas por el órgano competente.

Capítulo III. Entrenadores

Sección 1ª Definiciones y Condición de Entrenador

Artículo 37 Son entrenadores las personas naturales que estén en posesión de un título oficial de técnico deportivo en baloncesto o de técnico deportivo superior en baloncesto o aquellos certificados expedidos por la FEB o FExB, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del Baloncesto, tanto a nivel de Clubes como de la propia Federación Española de Baloncesto y/o de la FExB. La FEB expedirá los certificados de Iniciación, Nivel I, Nivel II y de Entrenador Superior o Nivel III.



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

Artículo 38 La firma de la solicitud de licencia por el entrenador implica su vinculación con el Club y su sometimiento a la disciplina de la Federación.

Artículo 39 Para que un entrenador pueda suscribir licencia por un Club deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Poseer el certificado de entrenador reconocido por la Federación Española de Baloncesto o un título oficial de técnico deportivo en baloncesto.
- b) No tener compromiso con ningún otro Club o federación.
- c) Contrato vigente entre entrenador y club, o renuncia al mismo, dependiendo de lo que dispongan las Bases de Competición al respecto.

Artículo 40 Las titulaciones necesarias para actuar al frente de un equipo, son las siguientes:

- Certificado de entrenador de iniciación o monitor JUDEX (recomendado): benjamín, alevín e infantil.
- Certificado de entrenador de Nivel I o Certificado de primer nivel de los estudios conducentes al Título de Técnico Deportivo en Baloncesto: benjamín, alevín, infantil, cadete, junior, sub´20, competición Senior de carácter provincial (Trofeos Diputaciones) y Selecciones Autonómicas en campeonatos de España de categoría infantil y minibasket.
- Certificado de entrenador de Nivel II o Título de Técnico Deportivo en Baloncesto: benjamín, alevín, infantil, cadete, junior, sub´20, competición Senior de carácter provincial y autonómico y Selecciones Autonómicas en campeonatos de España de categoría cadete, infantil y minibasket.

Artículo 41 Un entrenador podrá suscribir licencia que le vincule a la Federación cuando desarrolle actividades propias de su condición a favor de la misma.

Artículo 42

1. La vinculación entre entrenador y Club o Federación finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente, así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.
2. Si algún equipo quedara sin entrenador y fuese requerido para sustituirlo, podrá ser excluido de participar en la competición correspondiente si no lo hiciera en el plazo de quince días.

Artículo 43 A los efectos de la obtención y expedición de títulos oficiales se remite a lo previsto en el RD 1363/2007 de 24 de Octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial y el RD 234/2005 por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Baloncesto así como las disposiciones estatales y autonómicas que los desarrollen o los sustituyan.

Sección 2ª Categorías

Artículo 44 Los entrenadores podrán obtener los siguientes certificados o títulos de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

- a) Certificado de entrenador nivel I, nivel II y nivel III siguiendo lo dispuesto por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de Octubre, por el que se establece la Ordenación General de las enseñanzas deportivas de Régimen Especial.
- b) Título de técnico deportivo en baloncesto y de técnico deportivo superior en baloncesto según establece el artículo 2 del Capítulo I, del Real Decreto 234/2005 de 4 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Baloncesto, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. La completa superación del primer nivel de título de técnico deportivo, dará lugar a la

obtención del Certificado de superación del primer nivel en baloncesto según dispone el artículo 15 del Capítulo IV del mismo Real Decreto.

Artículo 45

1. Con carácter excepcional, la Secretaría General de la FExB, a propuesta del Área Deportiva, podrá autorizar, por una sola temporada improrrogable, la actuación de entrenadores con certificado o titulación inmediata inferior a la exigida para la categoría correspondiente.
2. En el caso previsto en el apartado primero, con carácter previo a la concesión de la autorización, los entrenadores deberán ingresar a la Federación Extremeña de Baloncesto un adelanto del 20% del coste de la inscripción del Curso del nivel correspondiente, a cuenta de los derechos de inscripción del primer curso que se celebre, que perderán si no se hace efectiva tal inscripción.
3. Podrán entrenar en Extremadura los entrenadores no comunitarios, que acrediten reunir las condiciones establecidas en el presente capítulo, y sean debidamente autorizados por la Federación Extremeña de Baloncesto.

Sección 3ª Licencias

Artículo 46

1. El entrenador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez por una temporada.
2. La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

Artículo 47 Al finalizar el período de vigencia de la licencia todo entrenador quedará en libertad para suscribir licencia con cualquier Club, salvo que fuese mayor de edad y existiese compromiso o contrato vigente. De igual modo, el entrenador quedará en libertad cuando en el transcurso de la temporada su Club le diera el impreso de desvinculación.

Artículo 48

1. Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos equipos que pertenezcan al mismo Club, siempre que posea la titulación o certificado exigido para poder dirigir al equipo de mayor categoría o tenga la dispensa prevista en la forma que establece el apartado 1 y/o 2 del artículo 45.
2. Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos equipos de Clubes distintos, siempre que un Club sea masculino y otro femenino. Para expedir la segunda licencia será necesaria la conformidad del primer Club, la cual se deberá remitir a la FExB junto con la solicitud de la licencia.
3. Un entrenador puede cambiar de Club en el transcurso de la temporada siempre que se cumpla la condición de haber sido dado de baja del Club de origen y que el equipo de destino milite en competición distinta al de procedencia. Si el equipo de destino es de la misma competición el cambio puede realizarse sólo antes de que finalice el plazo de inscripción de licencias de jugadores indicado en el artículo 133 de este reglamento.
Una vez finalizado dicho plazo, no podrá expedir licencia de ningún tipo con ningún Club de la misma categoría.

Artículo 49

1. Un mismo equipo podrá contar con más de un entrenador.



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

2. Al menos uno de los entrenadores inscritos en la hoja de solicitud de inscripción de licencias debe de hallarse presente en cada partido firmando la relación de jugadores del acta antes de iniciarse el mismo, figurando en la casilla correspondiente su nombre y apellidos.
3. En caso de que no se cumpla lo previsto en el anterior apartado, el árbitro lo hará constar en el reverso del acta, asumiendo las obligaciones del entrenador el Capitán del Equipo.

Sección 4ª Derechos y Obligaciones

Artículo 50 Los entrenadores tienen los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia, de acuerdo con las normas establecidas y con respeto de los compromisos adquiridos.
- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes por su estamento de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- c) Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la Federación Extremeña de Baloncesto, sin perjuicio de las obligaciones para con su Club.
- d) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del seguro obligatorio que suscribe la Federación Extremeña de Baloncesto para todo aquel que se inscribe mediante una licencia oficial en las competiciones oficiales organizadas por esta, de acuerdo con lo previsto en el real Decreto 849/1993, de 4 de junio, que determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.
- e) Recibir el material deportivo preciso para su actividad.
- f) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, siempre que no infrinjan las normas federativas.

Artículo 51

1. Los entrenadores tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se halle vinculado por la licencia.
 - b) No intervenir en actividades deportivas de baloncesto con club distinto del suyo sin previa autorización de éste, con excepción de lo dispuesto en los arts. 48.1 y 48.2.
 - c) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club le haya entregado.
2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas que deriven en desvinculación concedida mediante expediente promovido ante los órganos federativos, tendrá análogas limitaciones y efectos que lo dispuesto en el Art. 33 para el supuesto de jugadores.

Capítulo IV. Árbitros

Sección 1ª Definición y Condición de Árbitro

Artículo 52

1. Son árbitros las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación durante los encuentros de las Reglas de Juego y demás normas, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.
2. Son oficiales de mesa las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa colaboran con los árbitros en el desempeño de su función durante los encuentros.
3. Tendrán la consideración de técnicos arbitrales aquellas personas que, habiendo obtenido la



pertinente licencia, desarrollan las funciones de dirección, formación e inspección dentro de este colectivo.

Artículo 53 Para que un árbitro u oficial de mesa pueda obtener licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español o poseer la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los extranjeros no comunitarios que hayan solicitado la residencia legal en España.
- b) Tener más de catorce años.

Artículo 54 La acreditación u homologación de los árbitros y oficiales de mesa se otorgará por la FExB.

Sección 2ª Categorías

Artículo 55 Los árbitros y oficiales de mesa podrán ser clasificados por categorías, según los criterios que anualmente se definan. La clasificación será elaborada por el Gabinete Técnico de Árbitros, el cual la propondrá a la Secretaría General de la FExB para su aprobación, en función de los parámetros que se establezcan.

Sección 3ª Licencias

Artículo 56

1. Los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales deberán disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada por la FExB. Cada licencia tendrá validez para una temporada
2. La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro, oficial de mesa o técnico arbitral respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por el Reglamento General.



Artículo 57

1. Los árbitros y oficiales de mesa que hayan superado las pruebas requeridas y hayan obtenido su clasificación en la categoría que corresponda, deberán dirigirse a la FExB al objeto de suscribir la licencia y abonar los derechos establecidos, donde se incluyen la cuota federativa (destinada íntegramente al área de árbitros) y el seguro deportivo obligatorio.
2. Las licencias que habiliten para participar en competiciones organizadas por la FEB serán remitidas por la FExB a la FEB, la cual procederá a registrar el alta correspondiente.
Para su tramitación, la FExB remitirá a la FEB, con el correspondiente visado, las relaciones del resto de árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales, no incluidos en competiciones de ámbito regional.

Sección 4ª Derechos y Obligaciones

Artículo 58 Son derechos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales, en el ámbito federativo, los siguientes:

- a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- b) La Federación Extremeña de Baloncesto como responsable del Seguro Obligatorio asegurará a todos los árbitros y oficiales de mesa que se inscriban en ella mediante una licencia oficial, con las prestaciones mínimas exigidas como establece el R.D. 849/1993.
- c) Recibir atención deportiva de la organización federativa.
- d) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sea convocado por la Federación Extremeña de Baloncesto.
- e) Percibir de los Clubes las compensaciones económicas que se establezcan
- f) Obtener, en su caso, la condición de árbitro nacional, y ser clasificados en una de las categorías que se establezcan por la Federación Española de Baloncesto.

Artículo 59 Son deberes básicos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales, en el ámbito federativo, los siguientes:

- a) Someterse a la disciplina de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- b) Asistir a las pruebas y cursos a que sean requeridos por la FExB
- c) Conocer las Reglas de Juego y Reglamentos.
- d) Asistir y ejercer sus funciones en los encuentros deportivos para los que sean designados.
- e) No intervenir en actividades deportivas relacionadas con el baloncesto sin autorización de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- f) Aquéllos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los Estatutos, Bases de Competición o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- g) El árbitro principal deberá facilitar los resultados de los encuentros inmediatamente a su finalización, remitir el acta de los mismos, por correo urgente, o cualquier otro medio electrónico, informático o telemático que deje constancia de su recepción, en los plazos establecidos y actuar de acuerdo con lo indicado en las Bases de Competición de las diferentes competiciones.

Capítulo V. Asistente y Delegado de Campo

Sección 1ª Asistentes

Artículo 60

1. Es asistente de equipo, la persona natural, mayor de edad que estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, ostentará la representación del club y se ocupará de diferentes gestiones administrativas, así como de auxiliar al entrenador en las tareas que este le señale.
2. En categorías Benjamines, Alevines, Infantiles y Cadetes los asistentes podrán ser menores de edad si en su Solicitud de Licencia firma su tutor responsable la Autorización correspondiente.
3. Los equipos podrán contar con uno o varios asistentes de equipo.

Artículo 61

1. Un mismo asistente de equipo podrá tener licencia por varios equipos del mismo Club.
2. La condición de asistente de equipo es incompatible con la de entrenador, así como con la de jugador, en el transcurso de un encuentro.

Artículo 62 El directivo, el médico, el fisioterapeuta, el preparador físico y el encargado de material, se asimilarán a los asistentes de equipo, debiendo contar con la oportuna licencia federativa, en la que constarán claramente estos cargos.

La actividad de Médico y Preparador Físico podrá ejercerse en más de un equipo de clubes distintos, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en las Normas, Bases y Reglamentos de esta Federación.

Artículo 63 No podrá actuar como delegado de campo la persona que lo esté haciendo en el mismo encuentro como asistente de equipo, a fin de que aquél pueda cumplir correctamente con sus obligaciones.

Sección 2ª Delegado de Campo

Artículo 64 Es delegado de campo la persona natural, mayor de edad que, provista de la correspondiente licencia federativa, tiene a su cargo la coordinación del orden en el terreno de juego.

La licencia de Delegado de Campo habilita para desarrollar su labor con todos los equipos del mismo club.

Artículo 65 El delegado de campo será designado por el Club local y se situará junto a la mesa de anotación.

Artículo 66 El delegado de campo se presentará al equipo arbitral y, en su caso, al delegado federativo, antes de dar comienzo el encuentro para acompañarles desde la entrada del recinto deportivo hasta sus vestuarios y desde éstos al terreno de juego antes del comienzo, durante el descanso y hasta que el equipo arbitral abandone la instalación deportiva, así como en cualquier otra circunstancia durante el transcurso del encuentro en que resulte oportuno, cumpliendo las instrucciones que reciba del equipo arbitral o del delegado federativo.

El delegado de campo se dará a conocer al equipo visitante, actuando de enlace entre los equipos contendientes y señalando los vestuarios a utilizar.



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

Artículo 67 Corresponde al delegado de campo realizar las siguientes funciones:

- a) Facilitar a ambos equipos bancos o sillas suficientes para situar al entrenador, jugadores, delegado de equipo y asimilados, provistos de licencia federativa.
- b) Ordenar la colocación de los bancos o sillas a la distancia reglamentaria de la mesa de anotación, convenientemente aislados del público, impidiendo que se sitúen en las mismas personas no autorizadas.
- c) Responder del buen orden, solicitando la intervención necesaria de la Fuerza Pública antes, durante y después del encuentro.

Artículo 68 La función del delegado de campo es incompatible con cualquier otra con motivo del encuentro.



TÍTULO SEGUNDO. COMPETICIONES

Capítulo I. Normas Generales

Sección 1ª Temporada Oficial

Artículo 69 La temporada comienza el día 1 de Septiembre de cada año y finaliza el día en que cada equipo dispute su último encuentro de la competición correspondiente.

Sección 2ª Competiciones Oficiales

Artículo 70

1. A los efectos señalados en el presente Reglamento tendrán la consideración de competiciones oficiales las siguientes:
 - a) Competiciones Masculinas:
 - 1ª División Nacional
 - Senior Provincial
 - Senior Local
 - Junior
 - Cadete JUDEX
 - Infantil JUDEX
 - Alevín JUDEX
 - Benjamín JUDEX
 - 3x3 en todas las categorías por edad.
 - b) Competiciones Femeninas:
 - 1ª División Nacional
 - Senior Provincial
 - Junior
 - Cadete JUDEX
 - Infantil JUDEX
 - Alevín JUDEX
 - Benjamín JUDEX
 - 3x3 en todas las categorías por edad.
 - c) Cualquier otro campeonato o torneo al que la FExB confiera expresamente la condición de competición oficial.
2. La Asamblea General aprobará anualmente la relación de competiciones oficiales de ámbito regional, a la que se dará la debida publicidad.

Sección 3ª Forma de celebrarse las competiciones

Artículo 71 Las competiciones podrán celebrarse:

- a) Por sistema de copa: eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

- b) Por sistema de liga: en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por el sistema de play-off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.
- c) Por cualquier sistema que establezca la Asamblea General de la FExB y la Dirección General de Deportes para las Competiciones JUDEX.

Artículo 72 Las competiciones que se celebren por sistema de eliminatorias a un solo partido, clasificarán en cada una al equipo vencedor del encuentro. Si el mismo terminara en empate se disputará la prórroga o prórrogas que determinen las reglas oficiales de juego.

Artículo 73 Los encuentros pertenecientes a una eliminatoria cuando ésta se juegue a dos encuentros, podrán finalizar en empate.

Artículo 74

1. Cuando en un encuentro correspondiente a una eliminatoria un equipo llegue a encontrarse con un sólo jugador y, en consecuencia, los árbitros den por finalizado el partido antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego, además de perder este encuentro, el equipo que se haya quedado con menos de dos jugadores perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro, por lo que si aquél es el primero no habrá ya necesidad de jugar el segundo.
2. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de eliminatorias por sistema de play-off.

Artículo 75 Los encuentros de promoción entre dos equipos para ascender o permanecer en una categoría tendrán la consideración de eliminatorias a los efectos de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 76 Cuando una competición se dispute por el sistema de liga, cada encuentro dará lugar a las puntuaciones siguientes:

- a) Dos puntos al equipo vencedor.
- b) Un punto al equipo vencido.

Artículo 77 Terminada la competición por sistema de liga, se hará la clasificación final, del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros, y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 78 En el caso de que en una competición participase algún equipo sin derecho a ascenso, ello no obstará para que exista una única clasificación, incluyendo a este equipo.

Artículo 79 Salvo en los encuentros de las eliminatorias a celebrar a doble confrontación, ningún encuentro podrá considerarse finalizado si al terminar el cuarto período reglamentario acabara con el resultado de empate. Si se diera tal resultado, se continuará el juego durante una prórroga de cinco minutos o durante los períodos de igual tiempo que sean necesarios para deshacer dicho empate debiendo existir un descanso de dos minutos entre cada período extra. De existir una Normativa Técnica Especifica para la categoría, que indique una duración o sistema de desempate diferente, se atenderá siempre a esta por ser más concreta.



Sección 4ª Desempates

Artículo 80 En las competiciones por sistema de copa, si al término de una eliminatoria resultaran empatados en la suma de tantos de ambos equipos, para decidir la eliminatoria se disputará la prórroga o prórrogas establecidas para la competición.

Artículo 81 En las competiciones por sistema de liga, cuando al establecer las clasificaciones al final de cada jornada, o de la competición en una de sus partes o al final, se encuentren dos o más equipos empatados a puntos, para establecer el orden definitivo se procederá del siguiente modo:

1. Hasta finalizar la primera vuelta de las competiciones cuyo sistema de liga sea a doble vuelta, el orden de clasificación se establecerá de la siguiente forma:
 - a) En primer lugar se tendrá en cuenta la mayor diferencia general de tantos a favor y en contra.
 - b) En segundo lugar el mayor cociente general de tantos a favor y en contra.
 - c) En tercer lugar los puntos conseguidos solamente entre los equipos empatados.
 - d) En cuarto lugar la mayor diferencia de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.
 - e) En quinto lugar el mayor cociente de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.
 - f) Sorteo entre los equipos empatados
2. Desde el inicio de la segunda vuelta y hasta el final de cada Competición (incluidas las competiciones o fases que se disputen a una sola vuelta), la clasificación se obtendrá de la siguiente forma:
 - a) Si son dos los equipos empatados se establecerá su clasificación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:
 - 1º Los puntos obtenidos en los partidos jugados entre ellos, clasificándose en primer lugar, el que sume más puntos.
 - 2º Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de los encuentros jugados entre ellos
 - 3º Mayor número de tantos a favor de uno en los encuentros jugados entre ellos
 - 4º Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de todos los encuentros de la competición.
 - 5º Mayor número de tantos a favor en la suma de todos los encuentros de la competición.
 - 6º Sorteo entre los equipos empatados
 - b) Si son más de dos los equipos empatados a puntos, se establecerá su clasificación por los criterios definidos en el apartado a).
Si aplicando los criterios anteriores, se reduce el número de equipos empatados se iniciará el procedimiento señalado en el apartado a) entre los equipos que sigan empatados tantas veces como sea necesario.
 - c) Si una fase implica varios grupos con distinto número de equipos, en la clasificación para la siguiente fase, el desempate de aquellos que ocupen el mismo puesto de cada grupo al final de esta fase, se resolverá por el coeficiente de victorias, de la siguiente forma número de victorias entre el número total de partidos a disputar en el grupo, por ese equipo.
 - d) Cuando intervenga en uno de los supuestos anteriores un equipo que contase en su contra con algún tanteo de 2-0; 20-0 o haya cometido una infracción cuya sanción pudiera ser este resultado, éste ocupará la última posición de todos los equipos empatados a puntos con él, independientemente de los resultados obtenidos con los equipos con los que estuviera empatados a puntos.

Capítulo II. Encuentros

Sección 1ª Normas Generales

Artículo 82 En todos los encuentros se aplicarán las Reglas Oficiales de Juego aprobadas por la FIBA y editadas por la Federación Española de Baloncesto, con las modificaciones que establece el presente Reglamento General autorizadas por aquéllas.

Artículo 83

1. El balón de juego deberá reunir las características aprobadas por la FExB, que se especificarán para cada competición en sus correspondientes bases.
2. La Junta Directiva de la FExB podrá determinar, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la marca y modelos del balón oficial de juego con el que se deberán disputar las competiciones oficiales organizadas por la misma.

Artículo 84 Se considerará que un jugador ha sido alineado en un encuentro cuando figure en el acta oficial del mismo. Para ser inscrito en el acta oficial, deberá estar presente en el momento de la inscripción e identificarse según lo descrito en el artículo 140 del presente reglamento. Previo aviso por parte de los equipos de que uno o varios participantes en el encuentro se incorporarán una vez comenzado éste, el árbitro principal del encuentro tendrá la potestad para inscribirlos en el acta o no, antes del comienzo del encuentro. Si finalmente estas personas no concurren al encuentro, deberá reflejarlo al dorso del acta, si bien este hecho no acarreará sanción; en caso de suspensión del encuentro por cualquier motivo y posterior reanudación, estas personas no podrían participar en la reanudación del encuentro.

Artículo 85 Solamente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banco de cada equipo los jugadores que figuren en el acta de juego, entrenador o entrenadores, y hasta un máximo de otras cinco personas, siempre que cuenten con la licencia federativa correspondiente (jugador no inscrito en acta o delegado) o licencia de directivo del Club expedida por la Federación Extremeña de Baloncesto, o se hayan identificado en la forma establecida en el artículo 140 del presente Reglamento. El árbitro principal ordenará que se retire del banco o lugar cercano al mismo cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones. Asimismo, ordenará que se retire del banco cualquier persona que haya sido sancionada con falta descalificante, debiéndose retirar a los vestuarios o abandonar la instalación deportiva.

Sección 2ª Fecha de celebración de los encuentros

Artículo 86 Las fechas de celebración de los encuentros señaladas en el calendario en cada competición son inamovibles y los equipos que participen en otra competición, sea cual fuere su categoría, deberán acomodar cualquier otro compromiso al cumplimiento del calendario establecido, no constituyendo causa de modificación de fecha la incidencia derivada de esa otra competición, salvo que se trate de competiciones oficiales organizadas por la FEB y la FIBA.

Artículo 87 Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figura en el calendario oficial, aun cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación de la fecha señalada en el calendario.



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

Se exceptuará de lo dispuesto en el presente artículo lo que se refiere al cumplimiento de sanciones, en lo que se estará a lo previsto en el artículo correspondiente del Reglamento Disciplinario.

Artículo 88 Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los árbitros para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden de los árbitros podrá ser considerada como incomparecencia.

Artículo 89 En caso de incomparecencia total o parcial del equipo arbitral en un encuentro, la FExB podrá designar cuantos componentes de dicho equipo sean necesarios para la celebración del mismo, aun cuando no sean árbitros en el caso de las competiciones JUDEX. Igualmente podrá designar árbitros reserva en los partidos que estime oportuno.

Artículo 90 Si la incomparecencia afecta a Operador de 24 segundos, anotador o cronometrador, el árbitro principal, podrá sustituirlos del modo que crea más conveniente, a fin de que el encuentro no haya de suspenderse.

Artículo 91 Cuando del informe arbitral o informes complementarios del mismo, se desprenda que el resultado que refleja el acta es anormal, y que el arbitraje no pudo ser realizado libremente debido a la actitud coactiva del público, u otras circunstancias, que hicieran temer por la integridad física del equipo arbitral, los órganos jurisdiccionales determinarán si el encuentro ha de repetirse, y en qué condiciones, o en su caso, si se dan los supuestos previstos en los artículos 67.c y 68.c del Reglamento Disciplinario. De acordarse la repetición del partido, los gastos e indemnizaciones que procediesen con tal motivo serán de cuenta del Club causante.

Artículo 92 En el supuesto de que el acta oficial de un encuentro no refleje el resultado real del mismo de modo que, a juicio del Comité de Competición, influya decisivamente o desvirtúe el resultado final del mismo, dicho Comité podrá anular el encuentro celebrado y disponer su nueva celebración total o parcialmente.

Sección 3ª Horarios de los encuentros

Artículo 93 En la hoja de inscripción cada Club deberá fijar la hora en que darán comienzo todos sus encuentros, la cual estará comprendida dentro de los límites señalados en el presente Reglamento. Dicha hora se podrá variar en la forma, plazos y condiciones que se establezcan por la FExB y/o en las distintas Bases de Competición. En el caso de que no se encuentre señalado el horario de los partidos, la Federación lo hará.

Artículo 94 El equipo visitante tiene la obligación de viajar en el medio de transporte más apto para llegar a disputar el encuentro a la hora marcada, previendo las posibilidades de retraso o suspensión del medio elegido. La no realización de esta previsión con la suficiente diligencia podrá anular la eximente de fuerza mayor en las incomparecencias.

Artículo 95

1. A todos los efectos se considerará la fecha señalada en el calendario como la oficial de la competición. En competiciones senior se establecen como franjas horarias para el comienzo de los encuentros las siguientes:

- Sábados: de 16:30 h a 20:30 h
- Domingos: de 10:00 h a 12:30 h, y de 17:00 h a 19:30 h.

En el resto de competiciones se establecen como franjas horarias para el comienzo de los encuentros las siguientes:

- Viernes: de 17:30 h a 20:00 h
- Sábados: de 10:00 h a 13:00 h y de 17:00 h a 20:00 h
- Domingo: de 10:00 h a 12:30 h

Las Bases de las Competiciones podrán modificar esta banda horaria, con el horario que las mismas determinen.

El cambio de un partido dentro de las bandas horarias fijadas para cada competición y dentro asimismo de la misma jornada, será considerado sólo como cambio de hora a todos los efectos.

En cada competición o grupo se podrán establecer horarios diferentes siempre que sean aprobados por la FExB.

2. Para los Clubes que no hagan constar el horario de sus partidos en la hoja de inscripción, se les asignarán de oficio los horarios según criterios organizativos de la FExB.
3. La FExB podrá establecer un horario común en las dos últimas jornadas de una fase determinada, en los encuentros que puedan afectar al título, ascensos, descensos o a la clasificación para otras competiciones.
Se podrá fijar otra hora por acuerdo unánime de los Clubes afectados siempre que sea comunicado con al menos 10 días de antelación a la fecha o fechas acordadas.
4. Las tarifas, plazos y requisitos para realizar cualquier modificación de terreno de juego, fecha y/o horario de los encuentros estarán reflejados en las Bases de Competición Específicas de cada categoría.
5. Excepcionalmente, y por causas de fuerza mayor a juicio fundamentado del Secretario General de la FExB éste podrá autorizar una solicitud presentada fuera de los plazos señalados en las Bases de competición específicas de cada categoría, siendo requisito indispensable para su consideración el haberse recibido en la FExB el día de la petición la cuota de 50€ y la conformidad del equipo contrario.
6. Los importes de las cuotas serán destinados a cubrir el coste suplementario que la modificación autorizada produce a la FExB.
7. Cuando una petición incluya más de un concepto sólo se cobrará un importe, al igual que si se tratase de una modificación por uno solo de ellos.
8. Junto con la petición correspondiente deberá adjuntarse fotocopia del documento acreditativo de haber realizado el ingreso de la cuota establecida. En caso contrario no será aceptada dicha petición.
9. El área JUDEX de la FExB tendrá la potestad de realizar cuantos cambios de fecha, horario o terreno de juego sean necesarios, por motivos de desplazamiento, para el buen desarrollo de la competición, entendiéndose dichos cambios como de bien común.

Sección 4ª Terrenos de juego

Artículo 96 Los terrenos de juego a utilizar por los Clubes para sus encuentros oficiales, así como los tableros, aros y redes, y aquellos elementos y dispositivos de seguridad y protección, han de reunir las condiciones técnicas señaladas por las Reglas Oficiales de Juego y las especificaciones enumeradas en las Bases de cada competición.

Artículo 97

1. Cada Club deberá contar con un terreno de juego oficial aprobado por la FExB o entidad correspondiente, que no podrá variar en toda la temporada, salvo causa justificada y debidamente acreditada. Al cumplimentar su hoja de inscripción deberán hacer constar en ella, en caso de no ser



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

las citadas en las Reglas Oficiales de Juego, las características técnicas de dicho terreno de juego, quedando pendiente de la autorización del mismo por la FExB. En ningún caso, se permitirá acogerse a esta excepción en fases finales de las distintas competiciones.

2. Todos los equipos quedan obligados a adoptar las medidas necesarias para que en el caso de que se produjeran situaciones excepcionales que no permitieran jugar el encuentro en el terreno oficial de juego, el inicio del encuentro se celebre en otro campo, como máximo 3 horas más tarde del horario establecido, no permitiéndose, bajo ningún concepto, el comienzo del encuentro más tarde de las 21:30 horas.
3. Si finalmente fuera suspendido un partido por no disponer de terreno de juego, serán de cuenta del equipo local los gastos que se originen por tal motivo.

Artículo 98 En 1ª División Nacional Masculina y Femenina, el Club local, por mediación de su Delegado de Campo, ha de tener dispuesto con la suficiente antelación al encuentro:

- a) El terreno de juego en debidas condiciones, marcado reglamentariamente, y las canastas, aros y redes debidamente colocados, con una antelación mínima de veinte minutos a la hora marcada para el comienzo del encuentro a fin de que ambos equipos puedan, si lo desean entrenarse.
- b) Una mesa y sillas para los oficiales de mesa, así como sillas o bancos para los dos equipos.
- c) El equipo técnico necesario para la buena marcha del encuentro.
- d) Los medios de separación indispensables entre el terreno de juego y el público, de acuerdo con las Reglas Oficiales del Juego y con las medidas de seguridad establecidas por la Federación Española de Baloncesto para el equipo arbitral y el visitante.
- e) Los vestuarios, independientes, para los árbitros y los dos equipos, con las debidas medidas de seguridad.

Artículo 99

1. El club local es responsable del buen orden, por lo que le corresponde adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar la realización de actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte, racistas, xenófobas o intolerantes.
2. Las medidas que se deben adoptar serán al menos las recogidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
3. Las infracciones en esta materia podrán ser sancionadas en el ámbito federativo, sin perjuicio de encontrarse sujetas a las previsiones del Título II de la Ley 19/2007, en cuanto establece el régimen sancionador contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Artículo 100 En las competiciones de 1ª División Nacional y en las fases finales de todas las competiciones, los terrenos de juego deberán disponer de tableros transparentes de una sola pieza de acuerdo con lo señalado en las Reglas Oficiales de Baloncesto, marcador, reloj-cronómetro y aparatos segundos para la posesión (preferentemente independientes del reloj-cronómetro), visibles y automáticos y adaptados a las vigentes Reglas Oficiales de Baloncesto. Estos últimos digitales y con descuento de segundo a segundo.

Artículo 101 Las instalaciones deberán contar obligatoriamente con vestuarios independientes para los dos equipos, así como para los árbitros, que deberán tener vestuario propio en toda clase de competiciones.

Artículo 102 Cuando el órgano jurisdiccional correspondiente determine por sanción la clausura o suspensión del terreno de juego de un equipo y una vez dicho fallo sea ejecutivo, el Club afectado comunicará en el plazo de 24 horas, el escenario de los distintos encuentros. Dichos terrenos de juego deberán reunir las condiciones técnicas exigidas para la categoría y ser aprobadas por la FExB o entidades correspondientes.

Artículo 103 En casos de fuerza mayor, la FExB podrá autorizar transitoriamente la no observancia de alguna de las condiciones señaladas en esta Sección, ya sea con carácter general o particular.

Sección 5ª Cambios de fecha, hora o terreno de juego

Artículo 104 Para autorizar cambio de fecha, hora o terreno de juego en algún encuentro, será preciso:

- Solicitarlo el Club interesado, en la forma establecida, con una antelación mínima de diez días a la fecha señalada en el calendario a aquélla que proponga, si ésta fuese anterior, mediante el impreso oficial que facilita la FExB. Se requerirá además, presentar la conformidad por escrito del equipo contrario, según se establezca en las bases de competición, con el cambio solicitado.
- En el caso de las dos últimas jornadas de competición o del tramo de competición que corresponda, si se solicita un cambio de fecha, únicamente se podrá adelantar el encuentro, nunca posponerlo.

Artículo 105 La FExB podrá conceder el cambio solicitado, para lo que bastará con que lo hagan constar así en el programa oficial de la jornada si ambos equipos hubiesen estado de acuerdo, debiendo, en otro caso, comunicar la resolución al equipo solicitante. De no acceder al cambio, deberá comunicarse dicha resolución a ambos equipos si hubiesen estado de acuerdo en la modificación y sólo al solicitante en otro caso. Cualquiera que sea la resolución que recaiga no será recurrible en vía federativa.

Artículo 106 Si los Clubes interesados se ponen de acuerdo al efecto, la Federación Extremeña de Baloncesto podrá autorizar la variación de fecha, hora o terreno de juego, aunque no se hubiere respetado el plazo establecido en el artículo 104 siempre que no se deriven alteraciones o perjuicios para terceros.

Artículo 107 Cualquier modificación de horario, fecha o terreno de juego no autorizado expresamente por la Federación Extremeña de Baloncesto no será válida. Sin embargo, y como excepción, el árbitro del encuentro podrá variar la hora o el terreno de juego, en caso de fuerza mayor o emergencia imprevisible, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los encuentros se celebren.

Artículo 108 La FExB, al comienzo de cada competición, remitirá a todos los Clubes una relación detallada de los datos de los equipos, terrenos de juego, horarios de los encuentros, etc., para cada competición y Grupo o Subgrupo. Cada vez que se produzca alguna modificación en estas relaciones, la FExB, en documentos numerados y correlativos, volverá a enviar estas relaciones actualizadas. Asimismo, cada semana se enviará los recordatorios de todas las competiciones. Si por cualquier causa un equipo no recibiere esta documentación, tiene la obligación de ponerse en contacto con la FExB con tiempo suficiente para conocer los mismos y evitar incomparencias.

Sección 6ª Incomparencias, Alineación indebida, suspensiones e interrupciones de los encuentros

Artículo 109 La incomparencia de un equipo o su retirada del terreno de juego antes de finalizar el encuentro serán sancionadas con arreglo a lo que se establece en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 110 Cuando un encuentro finalice por decisión arbitral antes del término reglamentario, el Comité de Competición al señalar al equipo responsable de la interrupción, podrá asimilarlo a un equipo



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

retirado del terreno de juego, a efectos de determinación del resultado y de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 111 Cuando un equipo infringe con la alineación indebida como refleja en la Bases de Competición o en el Reglamento específico de una Categoría, esta será sancionado por el Comité de Competición con el resultado que especifique en la Bases de Competición o Reglamento específico.

Artículo 112 Cuando en un encuentro de liga los árbitros den por finalizado el mismo por quedar un solo jugador en uno de los dos equipos, salvo que el Comité de Competición aprecie intencionalidad o mala fe en este equipo, en cuyo caso serán de aplicación los dos artículos anteriores, el resultado final será el que señale el marcador en dicho momento, o el de 2-0 si iba ganando el equipo que se quedó con un jugador. En este caso no se le descontará a este equipo ningún punto.

Artículo 113

1. Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por la FExB, la cual, en uso de sus atribuciones y estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha en que haya de celebrarse.
2. En caso de fuerza mayor, los árbitros o el delegado federativo, si lo hubiere, ostentarán esta facultad por delegación de la FExB, a la que habrán de informar inmediatamente de las causas que hubieren motivado la suspensión y de las medidas adoptadas.

No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo al Área de Competiciones antes de las 19 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo. Si no se recibiese dicha comunicación, la FExB fijará la fecha, hora y terreno de juego y demás condiciones de celebración.

A estos efectos, dispondrá que el encuentro se celebre en un plazo máximo de 21 días o, en su defecto, antes de finalizar la primera vuelta de la Liga Regular o dos jornadas antes de la finalización de la Liga Regular si el encuentro suspendido fuese de la segunda vuelta.

Artículo 114 La falta de la Fuerza Pública, en caso de ser solicitada por el delegado federativo de la FExB presente en el encuentro, podrá motivar, en casos muy excepcionales, la suspensión del encuentro si el árbitro estima bajo su responsabilidad que no existen garantías para su desarrollo normal. Ante esta circunstancia, los órganos federativos que correspondan decidirán si se celebra el encuentro o se le da por perdido al equipo local por el resultado de cero a dos, y, en el primer caso, a las indemnizaciones a que hubiera lugar.

Artículo 115

1. Si un encuentro hubiera de interrumpirse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, los órganos jurisdiccionales federativos, apreciando libremente todas las circunstancias que concurran en el caso, principalmente las medidas de seguridad adoptadas, la gravedad de los disturbios y el público causante de los mismos, resolverán si el encuentro ha de reanudarse o si se dan los supuestos previstos en los arts. 67.c ó 68.c del Reglamento Disciplinario.

En el supuesto de que se acordara la reanudación del encuentro, decidirán igualmente las condiciones y forma en que haya de realizarse, así como las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. Si un encuentro hubiera de suspenderse por la actitud de los componentes de los dos equipos contendientes, los órganos jurisdiccionales resolverán si ha de reanudarse el encuentro o éste se da por concluido con el resultado que en ese momento, reflejara el marcador.

Si la actitud incorrecta que motivase la interrupción fuera imputable al comportamiento de uno sólo de los equipos o los árbitros diesen por finalizado el encuentro al quedarse un equipo con menos de 2 jugadores en el terreno de juego, se dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que hubiera en aquel momento, o por dos a cero si aquél le fuera desfavorable.

Artículo 116

1. Cuando un encuentro se hubiese suspendido por la incomparecencia de uno de los equipos contendientes y éste hubiese justificado adecuadamente a criterio del Comité de Competición, la causa o motivo de su no presentación, los órganos técnicos federativos dispondrán la nueva celebración del encuentro, siendo a cargo de aquel Club la totalidad de los nuevos gastos de



desplazamiento que tuviera que realizar el equipo inicialmente presentado, los gastos de arbitraje y otros que la celebración del nuevo encuentro pudiera producir.



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

2. Cuando un encuentro no se hubiese celebrado por la incomparecencia de los árbitros, los órganos técnicos federativos dispondrán la nueva celebración del mismo, corriendo a cargo de la FExB los gastos producidos de desplazamiento o cualesquiera otros que tuvieran que realizar los equipos siempre que éstos los justifiquen debidamente sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por los Órganos Jurisdiccionales. No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo al Comité de Competición antes de las 19 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo, aplicándose lo previsto en el art. 112.2 de este Reglamento.

Artículo 117 En el supuesto de que el árbitro se viera obligado a suspender un encuentro por carecer el Club local de la disponibilidad de terreno de juego o por no tener éste las condiciones o elementos técnicos necesarios, los órganos técnicos y/o jurisdiccionales federativos, atendiendo las circunstancias concurrentes, decidirán si el encuentro ha de celebrarse en otra fecha o si se dan las circunstancias para que sea aplicado lo previsto en el Artículo 67.e del Reglamento Disciplinario.

De celebrarse nuevamente el encuentro, todos los gastos de arbitraje que se ocasionen serán de cargo del Club local, que deberá indemnizar, además, al visitante con la cantidad que señalen los órganos jurisdiccionales federativos.

Sección 7ª Uniformes de juego y publicidad

Artículo 118

1. En las competiciones oficiales podrán ser utilizadas camisetas con rayas en el uniforme de juego. En el caso de que a juicio de los árbitros el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiar de camiseta el equipo visitante, a cuyo efecto ha de desplazarse con el oportuno repuesto. En el caso de competiciones JUDEX será el equipo local quién habrá de cambiar de camiseta.
2. En las competiciones oficiales de ámbito regional y nacional, se podrán utilizar los números de dorsales del 0 y 00 al 99.

Artículo 119 Cuando una competición se celebre en concentración, se considerará como visitante, a los efectos del cambio de camiseta, el que figure en segundo lugar en el programa oficial.

Artículo 120

1. La publicidad que exhiban los jugadores/as en los uniformes de juego, solo podrá consistir en un emblema o símbolo de marca comercial y bajo el mismo, palabras o siglas alusivas a aquella, siendo definido su uso y su medida en las Bases Específicas de cada competición. En aquellas en que no figurase se atenderán a la Normativa FIBA.
2. La publicidad no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contraria a la ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público y en ningún caso alterará los colores o emblemas propios del club.

Capítulo III. Inscripción en Competiciones

Sección 1ª Principios Generales

Artículo 121

1. Podrán participar en las competiciones que convoque la FExB los Clubes afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas, y tengan la categoría exigida para la competición de que se trate, así como el derecho deportivo necesario.
2. Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la FExB.

Artículo 122

1. Para que un Club o entidad pueda ser autorizado a inscribirse en competición organizada por la FExB deberá presentar toda la documentación original exigida a continuación, en las sedes de la FExB, siempre y cuando se remita copia vía correo electrónico antes de la finalización del plazo establecido de la siguiente documentación:
 - Número de registro o copia de inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Extremadura.
 - Hoja de inscripción del equipo, debidamente cumplimentada en todos sus apartados, firmada y sellada.
 - Aavales bancarios, en caso de ser requerido, por el importe que se establezca por la Asamblea y que recogen las Bases específicas de cada una de las competiciones. Estos serán presentados exclusivamente en el modelo oficial aprobado por la FExB y con el texto establecido en los mismos.
 - La cuota de afiliación, o la justificación de su pago, que se establezca por la Asamblea para cada una de las competiciones.
2. Se considera como plazo máximo para estar al corriente de pagos de la temporada finalizada con la FExB, la fecha última de inscripción del comienzo de la siguiente temporada.
3. El aval bancario podrá ser sustituido por depósito o transferencia bancaria, realizada con anterioridad a la inscripción.
4. Los equipos con derecho a participar en una competición perderán tal derecho si en el plazo, forma y lugares que se estipula en este Reglamento y en las Bases de Competición no han cumplido con la presentación de todos los documentos, así como con las cuotas y aavales que se establezcan. El mencionado plazo se considera de caducidad, por lo que con su transcurso el equipo perdería cualquier derecho deportivo sobre la categoría en que le hubiera correspondido inscribirse.
5. La falta de presentación de toda la documentación, cuotas, aavales y depósitos en los plazos establecidos implicará que el equipo desiste, considerándosele como no inscrito en la categoría.
6. Una vez analizada la documentación se actuará de la siguiente manera:
 - a) Los equipos con derecho a participar en la competición que hayan presentado la documentación correctamente serán aceptados e inscritos con carácter definitivo. Se abrirá un plazo de reclamaciones para los equipos que no hayan sido inscritos. Este plazo, que en ningún caso podrá exceder de diez días, será fijado cada año por la Junta Directiva. En caso de estimarse la reclamación presentada, el equipo ocupará la plaza que le corresponda.
 - b) Los equipos sin derecho deportivo a participar en la competición que hayan presentado la documentación correctamente dentro del primer plazo integrarán una lista por orden de méritos deportivos para, en su caso, cubrir las vacantes que se puedan producir. Estos equipos



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

tendrán derecho preferente respecto de los que soliciten su inscripción en el plazo a que se refiere la letra c).

- c) Por último se podrá abrir un plazo específico que no podrá exceder de diez días para que los equipos no incluidos en las letras anteriores que lo deseen puedan presentar solicitudes para cubrir las vacantes que puedan llegar a resultar. Los equipos no inscritos por existir defectos en la documentación aportada, podrán completarla durante este plazo, siendo también tenidos en cuenta para la cobertura de vacantes.

Una vez resueltas las reclamaciones se determinarán los equipos definitivamente aceptados e inscritos. Las vacantes serán cubiertas en primer lugar por aquellos equipos a que se refiere la letra b), por su orden, y a continuación por aquéllos a los que se refiere la letra c), también por el orden deportivo que les corresponda.

Artículo 123

1. Los Avaluos, o en su caso el efectivo, serán devueltos a los Clubes siempre que sean solicitados y se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) El Club haya finalizado la Competición, sin retirarse, o sin que haya sido retirado por la FExB.
 - b) Estén al corriente en sus obligaciones de pago con la FExB y terceros, por Fallos emitidos por los Comités Disciplinarios.
 - c) Que no exista un procedimiento sancionador en tramitación ante los Comités Disciplinarios de la FExB del que pudieran derivarse responsabilidades económicas para el Club o alguno de sus integrantes.
 - d) Que no se haya producido ningún impago a Jugadores o a Técnicos. Las reclamaciones de éstos deberán recibirse en la FExB, por escrito, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde que el equipo haya finalizado su participación en la competición correspondiente y, en todo caso, antes del día 10 de junio.
2. En caso de ejecución del aval, el orden de preferencia en el cobro será el siguiente:
 - 1º. Federación Extremeña de Baloncesto (incluyendo deudas pendientes por arbitraje).
 - 2º. Deudas pendientes del Club con Jugadores, previa presentación del contrato que así lo acredite.
 - 3º. Deudas pendientes con Entrenadores, previa presentación del contrato que así lo acredite.
 - 4º. Deudas pendientes del Club con el resto de Técnicos, no recogidos en apartado cuarto que tengan licencia con el Club.
 - 5º. Deudas pendientes del Club con otros Clubes.
3. La retirada de la Competición llevará consigo la pérdida del total del Aval o del efectivo depositado, sin perjuicio de lo que determine el Comité Nacional de Competición.
4. La ejecución del Aval, de ser necesaria, podrá efectuarse en el transcurso de la propia Competición, de acuerdo con las obligaciones que los Equipos acumularan en el transcurso de la misma.
5. En caso de tener que procederse a la ejecución del Aval en el transcurso de la Competición, el Club afectado deberá depositar en la Federación Extremeña de Baloncesto, en el transcurso de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su ejecución, un nuevo Aval por el mismo importe establecido para la Competición en que participe, (si la ejecución del Aval lo ha sido por el total de su importe), o bien completar en la cuantía ejecutada de dicho Aval (con el fin de seguir disponiendo de la totalidad del mismo). Dicha obligación de Aval podrá ser sustituida por depósito en efectivo en la Federación Extremeña de Baloncesto, en los mismos términos establecidos para el Aval. De no cumplirse lo anterior en el plazo indicado, el Equipo del Club en cuestión podrá ser descalificado de la Competición, siéndole de aplicación en tal caso lo dispuesto en el Artículo 59 del Reglamento Disciplinario.



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

6. El Aval presentado por el club tiene por objeto responder ante los incumplimientos de las obligaciones económicas que puedan corresponder al referido club como consecuencia de su participación en cualquier competición regional y nacional organizada por la FExB en la temporada que se trate, teniendo validez hasta la fecha en la que finalice esa temporada.
7. Una vez efectuada la inscripción de los Equipos, si estos no cumplen las condiciones establecidas o renuncian a su participación, perderán el Aval.

Artículo 124

1. La FExB, en el plazo de treinta (30) días, una vez finalizada la temporada, procederá a preparar la liquidación de los equipos que han finalizado su participación en la competición, procediéndose al abono de las cantidades que fuesen a favor de los Clubes.
2. Asimismo, los clubes cuyo saldo sea a favor de la FExB, tendrán un plazo de diez (10) días una vez conocida la liquidación para reintegrar las cantidades adeudadas.

Artículo 125 Las hojas de solicitud de inscripción de licencias para competiciones de ámbito regional y nacional incluirán la relación de los Entrenadores, Jugadores, Delegados de campo, y asistentes. En las solicitudes de licencias deberá figurar, además de la firma del Entrenador, Jugador, Delegado, Médico, Fisio, DUE, Manager, Preparador Físico, Director Técnico o árbitro, la firma y número de colegiado del facultativo que haya sometido a reconocimiento médico (en caso de ser requerido por la Competición) al poseedor de la licencia de jugador o árbitro. Asimismo, la de alguno de los padres o del tutor en el caso de los menores de edad.

Artículo 126

1. Todos los equipos, una vez aceptada su inscripción, al comienzo de la temporada y como mínimo una semana antes del comienzo de la competición, presentarán ante la FExB una relación con al menos ocho solicitudes de licencia de jugador (el número mínimo puede ser modificado en las Bases de Competición específicas de las diferentes categorías), un delegado de campo (sólo obligatorio en 1ª División Nacional), un entrenador con el título exigido y un médico en aquellas competiciones que así lo requieran.
2. La documentación referida en el apartado anterior comprenderá:
 - a) La hoja de solicitud de inscripción de licencias debidamente firmada y sellada en todos sus apartados
 - b) Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte, de cada persona que figure en el anterior documento.
 - c) Una fotografía en color en papel fotográfico, tamaño carnet (deberá estar limpia de sellos y no se admitirán fotocopias)
 - d) Los correspondientes contratos cuando así lo estipulen las Bases de cada Competición.
 - e) En caso de jugadores extranjeros, deberá aportarse la documentación que se recoge en el artículo 26 de este Reglamento General.
 - f) Impresos de desvinculación en los supuestos en los que proceda.

Artículo 127 Cada Club podrá inscribir en competiciones el número de equipos de diversas categorías que desee, dentro de las limitaciones que para cada categoría se establezcan, tanto en el presente Reglamento General como en las Bases de Competición específicas o las normas de las respectivas competiciones.

Artículo 128 Aquellos clubes que participen en una Fase Final que dé derecho al ascenso a categoría superior y que ya tengan equipos en esta categoría, en ningún caso tendrán derecho ni al ascenso, ni a cesión, fusión, enajenación o cualquier otra operación análoga como consecuencia de su participación en la Fase de Ascenso.



Artículo 129 Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda, los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la FExB

Artículo 130 Cualquier modificación posterior a la inscripción inicial, tanto de la denominación del equipo como de sus datos (dirección, equipajes, responsables, etc.) deberá ser comunicado a la FExB, por escrito, vía correo electrónico.

Artículo 131 En caso de que un Club, sea por renuncia a su categoría o por carecer los derechos deportivos (por tener clasificado a otro equipo de la misma categoría), sea por renunciar al derecho de ascenso o a la participación en una fase de cualquier competición, la vacante que se produzca en la competición será cubierta por el equipo siguiente, en el orden de clasificación correspondiente en la categoría inferior y/o grupo.

Sección 2ª Afiliaciones, diligenciamiento y licencias

Artículo 132 El número mínimo de licencias de jugadores que obligatoriamente ha de tener en vigor cada equipo participante en competiciones será de 8 jugadores/as, respetando los mínimos de la configuración de plantilla dispuestos en la normativa específica o Bases de cada competición.

El número máximo de licencias de jugadores en vigor en cada equipo en competiciones de ámbito estatal será de 12 jugadores. En las Bases de Competición de cada competición, podrá concretarse otro número máximo de licencias.

La presentación de la licencia es obligatoria para poder inscribirse en el Acta de un encuentro.

Artículo 133 Para el diligenciamiento de las licencias se tendrán que abonar los derechos correspondientes en los plazos marcados en las Bases de Competición correspondientes.

Artículo 134

1. El período de inscripción de licencias de jugadores finalizará a las 20:00 peninsulares del último día hábil, entre lunes y viernes, del mes de febrero. Superado este plazo se tramitarán inscripciones de licencias de entrenadores, asistentes y DC hasta las 19:00 peninsulares del día hábil, entre lunes y viernes, anterior al partido.
2. Una vez finalizado el plazo para inscribir licencias en cualquier categoría, no se permitirá la alineación de ningún jugador cuya documentación no esté presentada en la FExB antes de finalizar el mencionado plazo de inscripción.
3. Las licencias de la competición serán diligenciadas totalmente por la FExB.
4. No se tramitarán ni expedirán licencias de jugadores a los equipos en competición organizadas por la FExB cuyos clubes hayan incumplido obligaciones económicas exigibles con ésta federación.
5. Podrá actuarse de igual forma cuando un jugador del club solicitante haya solicitado ante la FExB expediente de ejecución de aval por incumplimiento y la resolución de éste no sea favorable al club.

Artículo 135 Para tomar parte en un encuentro oficial, los equipos deberán presentar en la FExB la solicitud de las licencias de todos los jugadores, entrenadores, asistentes y delegados de campo que se alineen, diligenciadas antes de las 18:00 del día hábil anterior al partido.



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

La FExB concederá una única autorización provisional válida para las dos jornadas siguientes a la solicitud de licencia, durante la tramitación de la inscripción cuando en la documentación presentada se observen defectos o ausencias de documentos que puedan ser subsanados. En ningún caso se concederá autorización provisional si el documento que falta es el impreso de desvinculación o el transfer (en caso de ser necesario). Transcurrido el plazo de las dos jornadas concedidas en la autorización provisional sin que se hayan subsanado los defectos o remitida toda la documentación original necesaria para la formalización de la licencia, se derivará la responsabilidad disciplinaria prevista en el Reglamento Disciplinario de la FExB. En el caso de extravío de licencia, se podrá solicitar por escrito un duplicado de la misma, debiendo justificar fehacientemente el motivo de la pérdida.

Capítulo IV. Equipo arbitral

Artículo 136 A todos los efectos el equipo arbitral estará integrado por dos árbitros y dos o tres oficiales de mesa, en su caso, y, cuando lo hubiere, por el comisario de mesa. El arbitraje será realizado por un árbitro principal y uno auxiliar, asistidos por un cronometrador, un anotador y un encargado de la regla de posesión (si lo hubiere; si no lo hubiere, se encargará de esta tarea el cronometrador).

Excepcionalmente, la Federación Extremeña de Baloncesto podrá autorizar que algunos encuentros sean dirigidos por un solo árbitro y que se reduzca a uno el número de los oficiales de mesa.

Artículo 137 El comisario de mesa supervisará la actuación del anotador, cronometrador y encargado de la regla de posesión, y podrá emitir informe de la actuación arbitral.

La Secretaría General de la FExB podrá designar de oficio o a petición de cualquiera de los dos equipos, delegados federativos en cualquiera de los encuentros de las competiciones organizadas por la FExB. El Delegado Federativo verificará el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, emitiendo el correspondiente informe sin intervenir en las funciones arbitrales.

Artículo 138 El árbitro principal será el responsable del acta oficial del encuentro, revisando al final de cada periodo y en cualquier momento que estime oportuno todas las anotaciones, de las que dará fe con su firma.

Artículo 139 El árbitro principal informará al Comité de Competición o al que corresponda, al dorso del acta oficial de juego, de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del encuentro, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como al comportamiento de los equipos y público. Excepcionalmente podrá sustituir esta obligación por un informe en pliego aparte, que habrá de remitir dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al final del encuentro, por correo urgente o por cualquier otro sistema que garantice la recepción en plazo, cuando los incidentes sean de tal gravedad que peligre la integridad física de alguno de los equipos o del equipo arbitral, haciendo constar en el acta la mención "sigue informe" o "se adjunta informe". La falta de remisión del informe en este caso, dentro del expresado plazo, se considerará información defectuosa.

Igualmente, el árbitro principal deberá hacer constar tanto el nombre y apellidos, así como el número de D.N.I., o licencia de las personas que deban ser reseñadas al dorso del acta por incidentes ocurridos en el encuentro y que pertenezcan a los equipos participantes.



Artículo 140

1. El árbitro principal del encuentro cuidará de que sea entregada a cada equipo una copia del acta oficial. Las copias blanca y azul deberán ser entregadas en la Federación en el plazo improrrogable de setenta y dos horas desde la finalización de la jornada correspondiente, junto con el informe adicional si procede. El incumplimiento del plazo indicado hará que se considere la información recibida como defectuosa.
2. Los árbitros cuidarán de que se celebre todo encuentro que esté oficialmente programado, suspendiéndolo sólo en caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los equipos contendientes, y riesgo para la seguridad del equipo arbitral o de los jugadores. En cualquier otro caso no podrán suspender un encuentro.

Artículo 141 Antes de comenzar el encuentro, el árbitro principal comprobará la identidad de las personas inscritas en el acta, mediante el examen de las correspondientes licencias. Cualquier componente que carezca de licencia y no justifique que la misma está en tramitación, mediante la autorización provisional correspondiente, no podrá participar en el encuentro ni permanecer en el banco. En cuanto a los jugadores vinculados se comprobará el documento de vinculación y licencia original.

Artículo 142 Cuando sea expulsado del terreno de juego por falta descalificante un jugador, entrenador, asistente de equipo o asimilado, el árbitro principal no retendrá su licencia, limitándose a reflejar en el dorso del acta la descripción de los hechos para su calificación por el Órgano disciplinario correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes al final del encuentro y por correo urgente, junto con el acta o informe, si lo hubiere, a la Federación Extremeña de Baloncesto, que la entregará al Comité de Competición. La previsión establecida en el párrafo anterior no resultará de aplicación, cuando un entrenador sea descalificado en aplicación del artículo 36.3.4 de las Reglas Oficiales de Baloncesto, o cuando un jugador, un asistente o un delegado de campo sea descalificado en aplicación del artículo 36.2.3, 36.3.3 ó 37.2.3.

Artículo 143

1. La FExB, a través del Gabinete Técnico de Árbitros, confeccionará, como mínimo con 7 días de antelación al inicio de las competiciones, las listas de los árbitros calificados para actuar en cada competición. Estas listas podrán ser modificadas por el Gabinete Técnico de Árbitros en cualquier momento de la competición.
2. El total de la compensación del equipo arbitral será por cuenta del equipo local, debiendo ser abonadas de acuerdo con los importes fijados para cada competición, salvo que en las Bases de cada Competición se señale lo contrario.
3. La FExB, por propia iniciativa, podrá también designar al Comisario de Mesa y al Delegado Federativo.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cualquier escrito, tramitación o solicitud dirigida por los Clubes deberá ser remitido a la Federación Extremeña de Baloncesto mediante correo electrónico o telegrama.

SEGUNDA.-

1. Con objeto de promocionar el Baloncesto se podrán crear equipos de la FExB.
2. Los jugadores/as con licencia por el/los equipos FExB podrán ser autorizados a participar en los Campeonatos de Selecciones Autonómicas no Senior.
3. Estos equipos tramitarán las licencias de la categoría que se determine el equipo técnico de cada Centro, con independencia de la edad de los jugadores/as, siempre que sea de igual o mayor edad.
4. Los equipos de la FExB podrán tener menos de ocho licencias de jugadores/as y más de doce.

TERCERA.- Los equipos de Clubes en los que se haya producido la adscripción del equipo profesional a una Sociedad Anónima Deportiva, según el procedimiento establecido en la Ley 10/1990 de 15 de Octubre, serán considerados, exclusivamente a efectos federativos, equipos integrados en la S.A.D., salvo pacto en contrario de ambas entidades.

CUARTA.- Para todas las competiciones JUDEX primará lo regulado en la normativa JUDEX que emite la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, y en su defecto lo establecido en los Reglamentos de la Federación Española de Baloncesto.

QUINTA.- Será obligatorio para todos los clubes o equipos que participen en las competiciones oficiales organizadas por la FExB disponer de una dirección postal, así como correo electrónico. La FExB no se responsabiliza de los fallos de comunicación derivados del incorrecto funcionamiento de estas vías de comunicación, siendo responsabilidad exclusiva de los afectados.

SEXTA.- La FExB, además de las competiciones oficiales de ámbito regional y nacional, podrá organizar de común acuerdo con las instituciones y/o empresas otras de carácter promocional. Asimismo podrá realizar cuantas actividades tenga por conveniente que vayan dirigidas al fomento de la práctica del baloncesto. En ambos casos podrá contar con la colaboración de otras entidades públicas y privadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Junta Directiva de la FExB queda facultada para interpretar y coordinar los Reglamentos de la FExB, en superior interés del Baloncesto, y de las propias competiciones, oídas las partes interesadas.

Segunda.- Para todo lo no previsto en este Reglamento, se tendrán en cuenta el Reglamento General y de Competiciones de la Federación Española de Baloncesto, así como sus Bases de Competiciones de la temporada en curso.